



Rad. N° 080013153016-2020-00024-00.

Ejecutivo – Singular

BANCO ITAU CORPBANCA S.A. Vs. EDGAR RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

Auto interlocutorio – Resuelve solicitud de amparo de pobreza.

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada por el demandado, señor EDGAR RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

El demandado en su escrito enviado por correo electrónico el 4 de noviembre de 2021, invoca el amparo de pobreza aduciendo que es un trabajador independiente y que como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID – 19, sus ingresos se han visto mermados considerablemente lo que le ha impedido atender las obligaciones con la entidad financiera demandante en los términos inicialmente pactados y en los actuales que le proponen; y menciona con su solicitud que carece de recursos económicos para sufragar los costes de un apoderado judicial.

Razón por la cual, alega encontrarse en las situaciones reguladas por el artículo 151 del C. G. P., toda vez que con la presencia del COVID – 19 ha tenido que rebuscar sus ingresos, los cuales no son suficientes para atender las obligaciones propias de un proceso judicial.

CONSIDERACIONES

Para el Despacho es claro que frente a la actual crisis económica desatada por el COVID-19, las personas disminuyan sus ingresos de manera considerable, y ante la manifestación bajo la gravedad de juramento de que es una persona que sus ingresos son obtenidos de manera independiente, lo que detona que el amparo será concedido con base en lo reglado en los artículos 151 a 157 del Código General del Proceso. A saber, el escrito que contiene la petición, se desprende una situación económica aducida bajo la gravedad de juramento por el demandado (art. 151 *ibídem*), en que despunta una deficitaria situación económica que impide el cabal acceso a la justicia y la realización de la igualdad procesal, institutos que realiza la figura estudiada acorde con la jurisprudencia¹ y la doctrina autorizada², razones suficientes para otorgar el amparo deprecado con los efectos propios (art. 154 *ejusdem*), en especial, la exención del préstamo de cauciones, de expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos generales de la actuación, ni eventualmente, la condena en costas.

Tomando en consideración, que se encuentran cumplidos los presupuestos para acceder al amparo deprecado, y a lo normado al inciso final del artículo 152 y el inciso 2° del artículo 154 del C.G.P., se nombrará como apoderado judicial (curador ad-litem) del demandado y amparado EDGAR RAMÍREZ HERNÁNDEZ, a la profesional del derecho ANA LEONOR JIMÉNEZ GALVIS quien puede ser localizada en la carrera 8 N° 42B – 08 apartamento 1ª barrio la Alboraya de esta ciudad, cuyo número de teléfono celular es el 3135719600 y correo electrónico anajimenez.abogada@gmail.com, para que represente al amparado las actuaciones subsiguientes dentro del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo anunciado, el juzgado,

RESUELVE

¹ Corte Constitucional, sentencia T-420/2009

² López Blanco Hernán Fabio, *Código General del Proceso. Tomo I. Parte General*, Ed. Dupré, 2016: págs. 1061 a 1071.



Rad. N° 080013153016-2020-00024-00.

Ejecutivo – Singular

BANCO ITAU CORPBANCA S.A. Vs. EDGAR RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

Auto interlocutorio – Resuelve solicitud de amparo de pobreza.

PRIMERO: Conceder a favor del demandado, EDGAR RAMÍREZ HERNÁNDEZ el amparo de pobreza solicitado.

SEGUNDO: Designar como apoderada judicial (curadora ad-litem) del demandado y amparado, señor EDGAR RAMÍREZ HERNÁNDEZ, a la profesional del derecho ANA LEONOR JIMÉNEZ GALVIS, quien puede ser localizada en la carrera 8 N° 42B – 08 apartamento 1ª barrio la Alboraya de esta ciudad, cuyo número de teléfono celular es el 3135719600 y correo electrónico anajimenez.abogada@gmail.com, para que represente al amparado las actuaciones subsiguientes dentro del presente proceso ejecutivo, de conformidad a lo normado en el inciso 2° del artículo 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Stc.-

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por notario en
ESTADO No. _____ de fecha _____
segundo las 07:00 a.m.
_____ Silberia Socorro Tamayo Laborda Secretaria